**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE -PRIMERA VUELTA- Proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto**

**de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara “Por el cual se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones”.**

Bogotá D.C. Octubre de 2020

Honorable Representante

**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**

Presidente Comisión Primera- Cámara de Representantes

Ciudad.

**Referencia:** Informe de ponencia para segundo debate – Primera vuelta- Proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara “Por el cual se implementa una Reforma Política

y se dictan otras disposiciones”.

Respetado señor presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de **PONENCIA ALTERNATIVA** para segundo debate al Proyecto de acto legislativo Proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara “Por el cual se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones”.

1. **TRÁMITES DE LA INICIATIVA**

El Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020, fue radicado el día 20 de julio de 2020 por H.R. Edward David Rodríguez Rodríguez, H.R. Margarita María Restrepo Arango, H.R. Yenica Sugein Acosta Infante, H.R. José Jaime Uscategui Pastrana, H.R. Juan David Vélez Trujillo, H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.R. Óscar Darío Pérez Pineda, H.R. Enrique Cabrales Baquero, H.R. Juan Manuel Daza Iguarán, H.R. Ricardo Alfonso Ferro Lozano y H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chujfi.

El Proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 fue radicado el día 23 de julio de 2020 por H.S. Temístocles Ortega Narváez, H.R. José Daniel López Jiménez, H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. John Jairo Hoyos García, H.R. Jaime Felipe Lozada Polanco, H.R. Adriana Magali Matiz Vargas, H.R. Gabriel Santos García, H.R. Juan Fernando Reyes Kuri , H.R. Harry Giovanny González García, H.R. Jaime Rodríguez Contreras, H.R. Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, H.R. Jorge Enrique Burgos Lugo, H.R. Buenaventura León León, H.R. José Gustavo Padilla Orozco, H.R. Elbert Díaz Lozano, H.R. Ricardo Alfonso Ferro Lozano, H.R. Catalina Ortiz Lalinde, H.R. David Ernesto Pulido Novoa, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Jorge Enrique Benedetti Martelo, H.R. Esteban Quintero Cardona, H.R. Katherine Miranda Peña y H.R. Juan Carlos Wills Ospina.

El Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020, fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 675 de 2020.

El Proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 697 de 2020.

El 27 de agosto de 2020, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes designó como ponentes a los representantes a la Cámara José Daniel López Jiménez (coordinador), Hernán Gustavo Estupiñán Calvache (coordinador), Juan Carlos Wills Ospina, Edward David Rodríguez Rodríguez, Jorge Enrique Burgos Lugo (coordinador), Inti Raul Asprilla Reyes, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Germán Navas Talero y Ángela María Robledo Gómez.

El 27 de agosto de 2020, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes comunica a los ponentes que ha decidido acumular los proyectos de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara “*Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones”* y el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara “*Por medio del cual se modifica el artículo 262 de la Constitución Política de Colombia.*

El 31 de agosto de 2020 se radica solicitud de audiencia pública de los proyectos por parte de la mayoría de los ponentes.

El 4 de septiembre de 2020 se realiza audiencia pública. Los aspectos principales de las intervenciones se describen a continuación:

**María Paola Suarez - Directora de Asuntos Legislativos del Ministerio del Interior, delegada de la Ministra del Interior**

El gobierno nacional reconoce las iniciativas que propenden por el fortalecimiento de la democracia y, en ese sentido, se hace un breve resumen con relación a lo que el gobierno ha hecho en esta materia. En el Plan Nacional de Desarrollo se establecieron las necesidades para determinar lineamientos claros de fortalecimiento del sistema electoral y de la democracia interna de los partidos políticos, con unas estrategias concretas, a saber: la presentación de listas, el límite de periodos, la financiación y topes a las campañas.

En 2018 se presentó UN proyecto de acto legislativo que incorporaba esos aspectos. Este proyecto fue acumulado con otro proyecto del Partido Liberal y llegó hasta el quinto debate del trámite (segunda vuelta). La no conclusión del trámite en esta oportunidad, originó que desde el gobierno se cuestionara si el camino adecuado era el de tramitar un único acto legislativo que incorporara todos los temas, o presentar proyectos enfocados en dos ejes: la eficiencia y modernización del sistema electoral y el fortalecimientos de los partidos políticos, optándose por la primera alternativa.

En ese sentido, la semana pasada, se radicó en el Senado de la República el proyecto de ley estatutaria de reforma al Código Electoral, que pretende brindar garantías para que el ejercicio pre, electoral y post electoral sea más eficiente y garantizar que más colombianos pueden acceder al ejercicio de este derecho.

Ahora, en lo que se refiere a los proyectos de acto legislativo objeto de la audiencia pública, se presentan varias sinergias con relación al proyecto de reforma al Código Electoral. En lo que respecta al fortalecimiento del voto rural, el artículo 190 del proyecto de ley estatutaria del Código Electoral, también incorpora mecanismos para que en las zonas no urbanas y en las veredas se pueda ejercer el derecho al voto. Entonces, en este punto hay una sinergia importante. Analizando los proyectos de acto legislativo, se encuentran cuestiones sobre las que es importante avanzar, como la elección democrática de los candidatos, la paridad de género, no avales a condenados por corrupción (que además fortalece el programa que se adelanta desde el gobierno en relación con la moralidad) y el financiamiento preponderantemente estatal de las campañas políticas. Se resalta también la transición hacia la eliminación del voto preferente.

Por otro lado, el trámite de los proyectos de acto legislativo impone unos retos. Uno de ellos, es el tema de las listas cerradas. Desde el 2003, se han presentado iniciativas en este sentido. Sin embargo, se tiene que siempre se enfocan los esfuerzos en el qué, es decir, la lista cerrada, y no, en el cómo. Hay que tener en cuenta los procesos democráticos naturales de los partidos políticos y de las entidades en donde se realizan estos mecanismos de participación interna. Poner en una misma vara la elección interna en todos los partidos es una cuestión que debe revisarse, para que no se afecte la esencia del partido y se garantice el ejercicio de la participación política. El segundo reto es el tema de la paridad. Es importante avanzar hacia la paridad, pero hay que reconocer mecanismos en donde las mujeres tengan el derecho de estar en estos ejercicios. No se trata de poner cualquier mujer por el hecho de ser mujer, sino que las mujeres puedan crecer en lo político y se les reconozca liderazgo social.

Finalmente, señala que los tiempos de reglamentación que contempla el proyecto de acto legislativo 250/2020 Cámara son cortos frente a la complejidad del tema y a las nuevas materias que pueden introducirse en el trámite del proyecto, por lo que se solicita un ajuste en ese aspecto.

**Representante a la Cámara Harry González**

El representante a la Cámara limita su intervención a plantear un cuestionamiento a los invitados: ¿Por qué no se incluye la circunscripción regional para el Senado de la República? Agrega, que esta es la forma de garantizar la representación de toda Colombia en el Senado, poniendo como ejemplo que la Amazonía no tiene representación en dicha corporación.

**Ana Alzamora – Fundación Seamos**

En primer lugar, la ciudadana resalta la labor de los representantes autores, al señalar que los proyectos buscan el fortalecimiento de la democracia desde el fortalecimiento de los partidos, lo cual es de gran importancia, teniendo en cuenta la crisis de representatividad de estas colectividades.

Con relación al artículo 262, que establece la conformación de listas con jóvenes, sugiere que debe disminuirse la edad, dado que no existe representación joven. A su vez, considera que debe modificarse la norma que establece la edad mínima para ser elegido Senador, puesto que es necesario garantizar la participación de los jóvenes en el Senado. La pandemia ha evidenciado que la población joven y las mujeres son los más vulnerables ante los escenarios de crisis. Se requiere trabajo mancomunado para disminuir las brechas de desigualdad, citando que, de acuerdo con la CEPAL, no estábamos en un escenario de desigualdad de esta magnitud desde hace 50 años.

En el artículo 262 también se intenta saldar una deuda generacional y de género. Se sugiere, sin embargo, que se incorpore también a la población afro, pues existe una crisis de representatividad y escenarios de discriminación. En ese sentido, se solicita que se garantice un escaño o una buena posición para la población afro en las listas cerradas. No solo se trata de fortalecer los partidos políticos, sino también, a quienes integran los partidos políticos.

Finalmente, resalta positivamente la norma sobre financiación estatal para los partidos políticos que implementen la reforma antes del 2026 y solicita que las medidas adoptadas por el gobierno para regular la democracia interna, tengan en cuenta los liderazgos sociales. Señala que no se trata solo de conformación de listas con mujeres o jóvenes por el hecho de ser mujeres o jóvenes, sino que representen efectivamente al respectivo sector.

**Representante a la Cámara Hernán Gustavo Estupiñán**

Pone de presente que la implementación del voto obligatorio es una inquietud generalizada. En ese sentido, pregunta cuáles son los conceptos o apreciaciones de los invitados sobre esta posibilidad.

**Sebastián Fausto Méndez – docente de la Universidad Gran Colombia**

El ciudadano propone las siguientes modificaciones al proyecto:

En el artículo 107, inciso 3, considera que también deben incluirse a los grupos significativos de ciudadanos, dado que la misión y visión de estos grupos debe conocerse por la ciudadanía, y por tanto, estos principios también deben aplicárseles. A su vez, señala que debe adicionarse el principio de solidaridad, pues los partidos y movimientos políticos son parte fundamental del poder público en Colombia. De no hacerlo, se violaría el artículo 40 de la Constitución Política.

En el artículo 107, inciso 5, propone que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos puedan inscribir candidatos en coalición, lo cual es más garantista.

En el artículo 107, inciso 9 propone que los partidos y movimientos políticos también respondan por candidatos no elegidos, dado que no se contemplan sanciones cuando los candidatos son revocados y se modifican las listas.

En el artículo 107, inciso 10, propone suprimir la palabra electos y cambiarla por inscritos, dado que es más amplia. A su vez, propone incluir que no se podrá modificar la lista de inscripción ni presentar candidatos para la siguiente elección.

Finalmente, señala sobre el artículo 262, que imponer la lista cerrada y bloqueada atenta contra el principio de democracia participativa consagrado en la Constitución Política.

**David Flórez – Viva La Ciudadanía**

Considera que los temas tratados por los proyectos son urgentes y vitales. A su vez, plantea que es necesaria una reforma que busque el fortalecimiento de los partidos y la inclusión real de personas que actualmente no ejercen la democracia participativa, lo cual propenderá por la pluralidad política en Colombia.

En primer lugar, señala que valoran positivamente los elementos que plantean los dos proyectos y los respaldan plenamente, por lo que su intervención consiste en recabar en la importancia de los elementos allí planteados y complementarlos. Divide su intervención en tres aspectos:

* 1. Fortalecimientos del sistema de partidos y movimientos políticos.
  2. Financiación electoral.
  3. La participación masiva de los colombianos en la política.

En cuanto al primer aspecto, están de acuerdo con acabar el voto preferente, porque ello fortalece los partidos e incentiva propuestas democráticas y colectivas, en lugar de la identificación con un candidato en particular. Consideran que el sistema de listas cerradas disminuye los costos de las campañas electorales, lo cual trae asociado la disminución del clientelismo y la compra de votos. Por otro lado, facilita la competencia electoral de personas u organizaciones sin capacidad económica.

A su vez, valoran positivamente la paridad y la alternancia, dado que los resultados demuestran que no están llegando más mujeres a los cargos de elección popular. Esta es una medida urgente para garantizar la participación real y no solo formal de las mujeres.

De igual manera, consideran positivo el principio de recambio generacional, aunque plantean que el rango de edad es alto con relación al Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Por otro lado, si bien es cierto, que se comparten estos elementos, llaman la atención sobre “el peligro del bolígrafo”. Manifiestan sobre este particular, que es claro que el Proyecto de Acto Legislativo, llama al fortalecimiento de la democracia interna; sin embargo, si no se establecen elementos más específicos en el diseño y arquitectura constitucional, se puede dar paso a la generalización de esta práctica.

Por otro lado, se comparte que se refuerce la responsabilidad de los partidos, esto en aras de la transparencia y la rendición de cuentas hacia los electores.

Finalmente, consideran que hay dos elementos que no están presentes. En primer lugar, lo referente al punto 2 del Acuerdo Paz, que señala que, para impulsar la pluralidad en el sistema de partidos, es vital un sistema de adquisición progresiva de derechos a partir de victorias concretas. Los movimientos significativos de ciudadanos y movimientos políticos, estarían en este escenario.

En segundo lugar, consideran que debe incorporarse la idea de un país con realidades políticas disímiles y la necesidad de un sistema de partidos de orden municipal, departamental y regional. Recalcan que existen partidos y movimientos que no tienen la vocación de ser nacionales, su apuesta es diferente, por lo que debe tenerse en cuenta esta realidad.

En cuanto al segundo aspecto, referente a la financiación, consideran que no es suficiente una financiación preponderantemente estatal. La propuesta debe tener elementos más específicos para desincentivar las cuantiosas cifras que hoy se gastan en campañas políticas.

En cuanto al tercer aspecto, manifiestan que es importante que se discutan los límites actuales para elegir y ser elegidos. Las sociedades contemporáneas hacen posible plantear que se adquiere ciudadana política antes de los 18 años (así lo establece también el Estatuto de la Juventud). Por su parte, la posibilidad de voto obligatorio, también debe discutirse, pues disminuye fenómenos como la compra de votos, fortalece los partidos y ayuda a mejorar la legitimidad y representatividad del régimen político en su conjunto.

**Armando Novoa – Ex Magistrado del Consejo Nacional Electoral**

Pone de presente que actualmente hay una coyuntura especial, puesto que distintas agrupaciones promuevan reformas políticas y electorales de distinto alcance, entre los que se encuentran, el proyecto del voto obligatorio por dos periodos institucionales y el proyecto que modifica el artículo 209 de la Constitución, en el sentido de habilitar el voto para militares en servicio activo. A su vez, en el Senado de la República han sido radicados dos proyectos de reforma política: uno del Partido Liberal y otro del Partido FARC, así como la propuesta de reforma integral del Código Electoral. Según el ciudadano, se trata de un menú de propuestas que tendrá que evaluar el Congreso de la República, y considera que ojalá el estudio se realice de manera integral.

Plantea que se van a cumplir 30 años de la Constitución de 1991 y las reformas a la Constitución ya se cuentan por decenas. La Constitución no establece clausulas pétreas, pero hay que tener en cuenta el principio de preservación de la misma. Esto marca la diferencia entre un Estado de derecho constitucional y uno legislativo. El constituyente delegado solo debe adelantar reformas cuando sean estrictamente necesarias.

En temas del diseño institucional de los partidos políticos, se han presentado por lo menos tres grandes reformas desde la promulgación de la Constitución de 1991, en los años 2003, 2009 y 2015. En todas estas reformas, está presente la necesidad de contrarrestar la creciente pérdida de credibilidad de la actividad electoral y de los partidos. Hay una crisis de la democracia representativa. En ese sentido, identifica los ejes estructurales del cambio propuesto por los proyectos, a saber; adopción de medidas contra la corrupción política y electoral; la aprobación de cambios que tiendan al fortalecimiento de la actividad política y electoral de los partidos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de escogencia de candidatos; la incorporación de la lista cerrada (con esto, se modifica el cambio desafortunado del 2003, que permitió uno u otro sistema); registro de militantes; medidas para poblaciones marginadas (voto rural); y financiación preponderantemente estatal de las campañas electorales.

Considera que es sano modificar el artículo 107, en el sentido de extender la responsabilidad de las organizaciones por los delitos de los candidatos elegidos, siendo ello correcto para la moralización de los partidos. La norma, sin embargo, sería incompleta sino

se extiende la responsabilidad a los eventos en los cuales el candidato elegido a un cargo uninominal o colectivo es condenado por fuera de su periodo institucional. Solicita en ese sentido, que se extienda la responsabilidad, incluso cuando la condena sea posterior al vencimiento del periodo institucional y no solo con relación al cargo al que fue elegido.

En cuanto a la relegitimación de la actividad electoral de los partidos, Novoa afirma que estamos en mora en migrar hacia listas cerradas. Es bueno el sistema gradual, de tal manera, que en las próximas elecciones esto sea optativo y a partir del 2026 sea obligatorio. Si los partidos deciden adoptarlo en 2022 tendrían beneficios, lo cual es una solución adecuada.

Señala que como con las listas serán bloqueadas y cerradas y se contempla la obligatoriedad de garantías de participación de género y jóvenes, se debe establecer un mecanismo de control sancionatorio: así, si las listas no cumplen con dichos requisitos, la autoridad debe tener la competencia para revocar la totalidad de la lista correspondiente. De lo contrario, se acude a las mujeres para rellenar listas, renuncian después, se deshace la cuota de género y ya no hay posibilidad de realizar cambios en la tarjeta electoral. Esto genera incertidumbre. En esa medida, es necesario que se incorpore la figura de la revocatoria de la inscripción de la lista.

La redacción del artículo 262 tiene un aspecto desafortunado, dado que elimina la posibilidad de coalición de fuerzas políticas minoritarias. Esto, en su opinión, es una medida regresiva frente a las minorías.

Finalmente, considera que no tiene sentido hacer cambios a la financiación preponderantemente estatal. No es necesario reformar lo que ya está dicho. A su vez, hay que reformular el órgano de control electoral en cuanto a su nominación. Sin esto, no tiene sentido hacer cambios a la financiación de las campañas políticas.

**Nicolás Díaz Cruz – Extituto de Política Abierta**

La reforma busca fortalecer la democracia interna, por lo menos en su justificación y da luces para el proceso reglamentario, pero no da luces sobre cómo esto contribuye a procesos más transparentes, más rendición de cuentas, procesos más participativos, y el uso de herramientas que lleven a incluir distintas poblaciones.

Lo primero que hay que decir, según él, es que la ausencia de mecanismos de democracia intra-partidaria es grande. Y a pesar de establecerse listas cerradas, si no hay mecanismos claros de democracia intra-partidaria, lo que se garantiza es que no surjan nuevos liderazgos y se fortalezcan las estructuras partidistas.

En cuanto al voto electrónico, afirma que se ha trabajado en uso de nuevas tecnologías y gobierno abierto. Actualmente, se adelanta un Laboratorio Experimental Legislativo en el Concejo de Bogotá. Se concluye que es mejor el uso de mecanismos digitales y propuestas análogas, pues no toda la población tiene conectividad. Hay que tener en cuenta que la población rural tiende a estar apartada del uso de herramientas digitales. Por eso, es necesario no solo incluir voto electrónico, sino la utilización de mecanismos digitales y análogos que permitan incluir a poblaciones que siempre han estado ausentes (por ejemplo, el voto postal y/o el voto en ausencia).

**Carolina Jiménez - Universidad Nacional, Centro de Pensamiento y Dialogo Político**

Señala que desde el año 2017 no ha sido posible avanzar en una reforma efectiva. Centra su participación en tres aspectos:

1. Asuntos sobre el acuerdo de paz.
2. Problemas del sistema electoral.
3. Valorar la propuesta de los proyectos de acto legislativo.

El punto 2.3 del Acuerdo Final genera condiciones de ampliación democrática a partir de seis elementos importantes a tener en cuenta: 1. No existen garantías efectivas para ampliar las fuerzas minoritarias. De esa manera, el Estatuto de la Oposición contribuye, pero es limitado. 2. Necesidad de rediseñar el orden institucional, desprivatización de las elecciones y depuración del censo. 3. Profunda desigualdad de representación territorial. Por ejemplo, cinco departamentos concentran la representación parlamentaria. 4. Financiación. 5. Precariedad institucional y 6. Desligar la personería jurídica de los partidos del umbral, así como avanzar en la figura de la adquisición progresiva de derechos.

Sobre el Proyecto de Acto Legislativo, considera como aspectos importantes, la modificación del artículo 107 sobre democracia interna de los partidos y movimientos, la elección democrática de candidatos y el registro único de militantes. Sin embargo, sostiene que, en todo caso, los desarrollos estatutarios deben conducir a la democratización.

A su vez, considera valiosa la propuesta contenida en el parágrafo 3 del artículo 258, sobre puestos rurales de votación, pues se trata de una mora histórica. Sin embargo, en su opinión, es insuficiente. En ese sentido, manifiesta que es importante que se garantice el transporte el día de las votaciones, ya que los costos y kilómetros que se tiene que recorrer para ejercer el derecho al voto, son aspectos antidemocráticos.

Por otro lado, sostiene que el establecimiento de listas bloqueadas y cerradas y la promoción intergeneracional, debe estar acompañada de democracia interna para evitar la “dictadura del bolígrafo”. Así mismo, exalta la “lista cremallera” como medio para acabar la brecha de participación y representación de género, aunque aclara, que es insuficiente. En ese sentido, propone que se deben generar condiciones de discriminación positiva de financiación, teniendo en cuenta si los partidos y movimientos tienen asuntos o carteras vinculados a mujeres. A su vez, considera importante la financiación preponderantemente estatal, aunque lo deseable es la financiación total para desprivatizar la competencia política.

Finalmente, señala los asuntos ausentes de la reforma: separación del umbral de la personaría jurídica, sistema de adquisición progresiva de derechos, ausencia de regulación del sistema de coaliciones y régimen de responsabilidad de las organizaciones políticas. En lo que respecta a la institucionalidad electoral, manifiesta que la propuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil en materia de reforma al Código Electoral es importante, pero es insuficiente, dado que no toca el punto nuclear, esto es, la naturaleza política del Consejo Nacional Electoral. Así, concluye señalando que hasta tanto no se modifique este aspecto, no será una institución guardiana de la democracia.

El 29 de septiembre de 2020 se inició el debate en el seno de la comisión primera concluyendo con la aprobación del texto del proyecto con modificaciones y adiciones el 8 de octubre de 2020, designando en estrados a los ponentes para el segundo debate, agregando como coordinador al representante Edward David Rodríguez Rodríguez.

1. **PROPOSICIONES PRESENTADAS EN EL DEBATE DE LA COMISIÓN**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **ARTÍCULO** | **CONGRESISTA** | **TEXTO** | **AVAL** |
| 1 | TÍTULO | ADRIANA MATIZ | “Por el cual se modifican los artículos 107, **~~258~~** y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 262 de la Constitución Política de Colombia”. | SI |
| 2 | 1 | JOSE DANIEL LÓPEZ | **ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 107 de la Constitución Política, el cual quedará así:  **ARTICULO 107**. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.  En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.  Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.  Los Partidos y Movimientos Políticos deberán elegir democráticamente a sus candidatos a cargos de elección popular y directivos, mediante los procedimientos que determine la Ley sobre la materia.  Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, los partidos y movimientos políticos podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas, que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.  En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.  Los directivos de los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas. **El Consejo Nacional Electoral constituirá un registro único de militantes de partidos y movimientos políticos, en los términos que disponga la Ley.**  Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.  Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, o delitos contra la administración pública y patrimonio del Estado, los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.  Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.  Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.  También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.  Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.  **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El Gobierno Nacional presentará a más tardar el 20 de julio de 2021, uno o más proyectos de ley que determinen y reglamenten los procedimientos de escogencia democrática de candidatos a cargos de elección popular, así como los demás asuntos que requieran reglamentación de los demás artículos de este Acto Legislativo. | SI |
| 3 | 1 | TAMAYO | “ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución Política así:  **Artículo 107.** Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse o de retirarse de ellos.  En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido, movimiento político **o grupo significativo de ciudadanos. Para cambiarse un ciudadano de un partido o movimiento político al cual pertenece o milita deberá mediar un periodo mínimo de veinticuatro (24) meses.**  Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.  Los Partidos y Movimientos Políticos deberán elegir democráticamente a sus candidatos a cargos de elección popular y directivos, **con la participación exclusiva de sus afiliados y militantes de cada partido político o movimiento político** mediante los procedimientos que determine la Ley sobre la materia.  Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, **a cargos unipersonales de elección popular**, los **grupos significativos de ciudadanos**, partidos y movimientos políticos podrán celebrar consultas internas o interpartidistas **con la participación exclusiva de sus afiliados y militantes de cada partido político o movimiento político o movimiento ciudadano respectivamente; que podrán** coincidi**r** o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.  En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse **y participar** en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio **para todos los candidatos, partidos y movimientos participantes.**  Los directivos de los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.  Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.  Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el periodo del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, o delitos contra la administración pública y patrimonio del Estado, los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.  Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales**, los** partido**s** o movimiento**s** que avalar**on** al condenado, no podrán presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.  Los directivos de los partidos o movimientos políticos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.  También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.  Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido **o movimiento** político distinto, deberá renunciar a la curul al menos **veinticuatro (24)** meses antes del primer día de inscripciones.  **Parágrafo. Las sanciones contra los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, previstas en este artículo, no se aplicarán en los casos del artículo transitorio N° 20 del Acto Legislativo No. 01 de 2017.**  Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional presentará a más tardar el 20 de julio de 2021, uno o más proyectos de ley que determinen y reglamenten los procedimientos de escogencia democrática de candidatos a cargos de elección popular, así como los demás asuntos que requieran reglamentación de los demás artículos de este Acto Legislativo.  **Parágrafo Transitorio 2. Por una sola vez los Partidos y Movimientos Políticos podrán tener como referente el último resultado electoral, que corresponda, para la conformación de las listas a las corporaciones públicas de elección popular, mientras definen el mecanismo de democracia interna que utilizarán para el efecto.** | Dejada como constancia |
| 4 | 1 | LOSADA | ARTÍCULO 1. Modifíquese y adiciónese el artículo 107 de la Constitución Política, así:  “ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.  En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.  Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.  Los Partidos y Movimientos Políticos deberán elegir democráticamente a sus candidatos a cargos de elección popular y directivos, mediante los procedimientos que determine la Ley sobre la materia.  Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, los partidos y movimientos políticos podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas, que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.  En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.  Los directivos de los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.  Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra **la administración pública, el patrimonio del Estado**, los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.  Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, o delitos contra la administración pública y patrimonio del Estado, los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.  Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.  Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.  También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.  Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.  PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Gobierno Nacional presentará a más tardar el 20 de julio de 2021, uno o más proyectos de ley que determinen y reglamenten los procedimientos de escogencia democrática de candidatos a cargos de elección popular, así como los demás asuntos que requieran reglamentación de los demás artículos de este Acto Legislativo.” | Dejada como constancia |
| 5 | 1 | WILLS | **ARTÍCULO 1.** Modífiquese el artículo 107 de la Consttiución Política, el cual quedará así:  (…)  Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, los partidos y movimientos políticos **~~podrán~~ deberán** celebrar consultas populares o internas o interpartidistas, que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley. | Rechazada |
| 6 | 1 | ADRIANA MATIZ | **ARTÍCULO 1.** Modífiquese el artículo 107 de la Consttiución Política, el cual quedará así:  “**ARTÍCULO 107.** Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.  En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.  Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.  Los Partidos y Movimientos Políticos deberán elegir democráticamente a sus candidatos a cargos de elección popular y directivos, mediante los procedimientos que determine la Ley sobre la materia. **Los cuales deberán garantizar el cumplimiento del principio de paridad.**  (...)  Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra **la administración pública y el patrimonio del Estado**, los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad. | SI |
| 7 | 1 | TAMAYO | **ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 107 de la Constitución Política así:    **Artículo 107.** Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse o de retirarse de ellos.    En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido, movimiento político **o grupo significativo de ciudadanos. Para cambiarse un ciudadano de un partido o movimiento político al cual pertenece o milita deberá mediar un periodo mínimo de veinticuatro (24) meses, entre la renuncia a su partido y la vinculación a otro.**    Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.  Los Partidos y Movimientos Políticos deberán elegir democráticamente a sus candidatos a cargos de elección popular y directivos, **con la participación exclusiva de sus afiliados y militantes de cada partido político o movimiento político** mediante los procedimientos que determine la Ley sobre la materia.  Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición**, a cargos unipersonales de elección popular,** los **grupos significativos de ciudadanos,** partidos y movimientos políticos podrán celebrar consultas internas o interpartidistas **con la participación exclusiva de sus afiliados y militantes de cada partido político o movimiento político o movimiento ciudadano respectivamente; que podrán** coincid**ir** o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.  En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse **y participar** en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio **para todos los candidatos, partidos y movimientos participantes.**  Los directivos de los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.  Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.  Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el periodo del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, o delitos contra la administración pública y patrimonio del Estado, los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.  Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales**, los** partido**s** o movimiento**s** queavala**ron** al condenado, no podrán presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.  Los directivos de los partidos o movimientos políticos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.  También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.  Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido **o movimiento político** distinto, deberá renunciar a la curul al menos **veinticuatro (24)** meses antes del primer día de inscripciones.  **Parágrafo. Las sanciones contra los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, previstas en este artículo, no se aplicarán en los casos del artículo transitorio N° 20 del Acto Legislativo No. 01 de 2017.**  Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional presentará a más tardar el 20 de julio de 2021, uno o más proyectos de ley que determinen y reglamenten los procedimientos de escogencia democrática de candidatos a cargos de elección popular, así como los demás asuntos que requieran reglamentación de los demás artículos de este Acto Legislativo.  **Parágrafo Transitorio 2. Por una sola vez los Partidos y Movimientos Políticos podrán tener como referente el último resultado electoral, que corresponda, para la conformación de las listas a las corporaciones públicas de elección popular, mientras definen el mecanismo de democracia interna que utilizarán para el efecto.** | Constancia |
| 8 | 2 | JOSE DANIEL | **ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 262**. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.  La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia, **recambio generacional** y universalidad, según lo determine la ley.  Hasta el año 2022, cada partido, o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.  En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.  A partir del año 2023, cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos presentará únicamente listas cerradas y bloqueadas a las corporaciones públicas, conformadas de manera intercalada entre mujer y hombre u hombre y mujer. **Además, las listas a corporaciones públicas de todos los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos deberán tener al menos un (1) candidato de máximo treinta y cinco años cumplidos al momento de la elección por cada tres (3) posiciones de la lista, para el caso del Senado de la República; o de máximo treinta años cumplidos al momento de la elección por cada tres (3) posiciones de la lista, para las demás corporaciones públicas.**  La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.  **PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º:** Durante la vigencia fiscal 2023, los partidos y movimientos políticos cuyas listas a corporaciones públicas en las elecciones del año 2022 hayan sido en su totalidad cerradas y bloqueadas e intercaladas entre mujer y hombre u hombre y mujer **y con al menos un (1) candidato de máximo treinta y cinco años cumplidos al momento de la elección por cada tres (3) posiciones de la lista, para el caso del Senado de la República; o de máximo treinta años cumplidos al momento de la elección por cada tres (3) posiciones de la lista, para las demás corporaciones públicas, recibirán el doble de la financiación estatal que les habría correspondido normalmente durante el año siguiente a la elección,** recibirán el doble de la financiación estatal que les habría correspondido normalmente durante el año siguiente a la elección. | Constancia. |
| 9 | 2 | TAMAYO | **ARTÍCULO 2°.** Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política así:    **Artículo 262.** Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular inscribirán candidatos **propios o en coalición a cargos uninominales** y listas únicas, **bloqueadas y cerradas a Cuerpos Colegiados**, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos por proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por **cuatro (4)** candidatos.    La selección de los candidatos de los partidos, movimientos políticos **y grupos significativos de ciudadanos** se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley **y con sus** estatutos, **podrán utilizar medios electrónicos.**    **La Organización Electoral llevará un registro de militancia y/o afiliación de todos los partidos políticos y/o movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos.**    **El mecanismo de recolección de firmas no podrá ser utilizado por quienes militen o hayan militado en partidos o movimientos políticos, durante los dos (2) años anteriores a la fecha de la inscripción para el respectivo cargo de elección popular.**    Hasta el año 2022, cada partido, o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.  En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.    A partir del año 2023, cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos presentará únicamente listas cerradas y bloqueadas a las corporaciones públicas, conformadas de manera intercalada entre mujer y hombre u hombre y mujer.    La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación máxima del quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.    **Parágrafo. Desde las elecciones del año 2022 se deberá garantizar la participación mínima de La tercera parte del sexo contrario al mayoritario en la conformación de las listas, de manera que por cada tres renglones serán máximo dos personas de un sexo y una del otro sexo de forma consecutiva.**    **Desde el año 2022,en las circunscripciones donde se eligen dos curules para Cámara de Representantes, deberá garantizarse que la lista estará conformada por personas de sexo diferente.**    Parágrafo Transitorio 1º: Durante la vigencia fiscal 2023, los partidos y movimientos políticos cuyas listas a corporaciones públicas en las elecciones del año 2022 hayan sido en su totalidad cerradas y bloqueadas e intercaladas entre mujer y hombre u hombre y mujer, recibirán el doble de la financiación estatal que les habría correspondido normalmente durante el año siguiente a la elección. | Constancia |
| 10 | 2 | WILLS | **PARÁGRAFO** **TRANSITORIO 1º:** Durante la vigencia fiscal 2023, los partidos y movimientos políticos cuyas listas a corporaciones públicas en las elecciones del año 2022 hayan sido en su totalidad cerradas y bloqueadas **y hayan implementado en las elecciones primarias la igualdad de género, intercalando en sus candidatos mujer y hombre u hombre y mujer**, recibirán el doble de la financiación estatal que les habría correspondido normalmente durante el año siguiente a la elección. | Constancia |
| 11 | 2 | WILLS | **ARTÍCULO 2°.** Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política así:  La ley regulará la financiación ~~preponderantemente~~ **netamente** estatal de las campañas, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación máxima del quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas. | Constancia |
| 12 | 2 | WILLS | **ARTÍCULO 2.** Modífiquese el artículo 262 de la Consttiución Política, el cual quedará así:  (…)  A partir del año 2023, cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos presentará únicamente listas cerradas y bloqueadas a las corporaciones públicas. **Los integrantes de esas listan serán escogidos por los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos de manera democrática y como lo señale la ley, a través de sus mecanismos internos, de manera intercalada, hombre y mujer o mujer y hombre.** | Constancia |
| 13 | 2 | WILLS | **ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así:  (…)  A partir del año 2023, cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos presentará únicamente listas cerradas y bloqueadas a las corporaciones públicas, **de acuerdo con los resultados obtenidos en las elecciones primarias. En las elecciones primarias se deberá garantizar la igualdad de género, conformando las listas de manera intercalada entre mujer y hombre u hombre y mujer.** | Constancia |
| 14 | 2 | WILLS | **ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así:  (…)  A partir del año 2023, cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos presentará únicamente listas cerradas y bloqueadas a las corporaciones públicas.  (…) | Constancia |
| 15 | 2 | JORGE MENDEZ | **Eliminar** inciso 5 del artículo 2 el cual dice lo siguiente:  A partir del año 2023, cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos presentará únicamente listas cerradas y bloqueadas a las corporaciones públicas, conformadas de manera intercalada entre mujer y hombre u hombre y mujer. | Rechazada |
| 16 | 2 | JORGE MENDEZ | **Eliminar** el parágrafo transitorio del artículo 2 que dice lo siguiente:  “Parágrafo transitorio 1. Durante la vigencia fiscal 2023, los partidos y movimientos políticos cuyas listas a corporaciones públicas en las elecciones del año 2022 hayan sido en su totalidad cerradas y bloqueadas e intercaladas entre mujer y hombre u hombre y mujer, recibirán el doble de la financiación estatal que les habría correspondido normalmente durante el año siguiente a la elección. | Rechazada |
| 17 | 2 | ALEJANDRO VEGA | **Artículo 2.** Adiciónese el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:  (…)    **PARÁGRAFO 3.** Se implementarán medidas diferenciales que favorezcan el voto rural, a partir de la creación de nuevos puestos rurales de votación y puestos móviles de votación**. El Estado garantizará el transporte gratuito para los votantes rurales**. La Ley desarrollará la materia.” | SI |
| 18 | 2 | LUIS ALBERTO ALBÁN | **ARTÍCULO 2**. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política así:  **ARTÍCULO 262**.  (…)  La ley regulará la financiación ~~preponderantemente~~ **exclusivamente** estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.  (…) | SI |
| 19 | 2 | LUIS ALBERTO ALBÁN | **ARTÍCULO 2**. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política así:  ARTÍCULO 262.  (…)  A partir del año 2023, cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos presentará únicamente listas cerradas y bloqueadas a las corporaciones públicas, conformadas de manera intercalada entre mujer y hombre u hombre y mujer**. También podrán presentar listas de solo mujeres.** | SI |
| 20 | 2 | GABRIEL VALLEJO | **ARTÍCULO 2. Modifíquese** el artículo 262 de la **Constitución** Política, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 262**. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.  La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.  Hasta el año 2022, cada partido, o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.  En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.  A partir del año 2023, cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos presentará únicamente listas cerradas y bloqueadas a las corporaciones públicas**.**~~,~~ **~~conformadas de manera intercalada entre mujer y hombre u hombre y mujer~~**.  La ley regulará la financiación ~~preponderantemente~~ **totalmente** estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.  **PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º:** Durante la vigencia fiscal 2023, los partidos y movimientos políticos cuyas listas a corporaciones públicas en las elecciones del año 2022 hayan sido en su totalidad cerradas y bloqueadas **~~e intercaladas entre mujer y hombre u~~ ~~hombre y mujer,~~** recibirán el doble de la financiación estatal que les habría correspondido normalmente durante el año siguiente a la elección. | Rechazada |
| 21 | NUEVO | JOHN ARLEY | “**Artículo nuevo.** Modifíquese el artículo 108 de la Constitución Política Nacional, el cual quedará así:  Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al dos por ciento (2%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.    Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones sin requisito adicional alguno. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue**; para el caso de los candidatos a las curules del Congreso de la República por circunscripción especial afrodescendiente, la inscripción deberá ser avalada por el presidente o representante legal del respectivo consejo comunitario**. Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos. La ley podrá establecer requisitos para garantizar la seriedad de las inscripciones de candidatos. Los estatutos de los partidos y movimientos políticos regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político o ciudadano actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas. Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos    determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil por el resto del período para el cual fue elegido.    PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. Los partidos y movimientos políticos con Personería Jurídica reconocida actualmente y con representación en el Congreso, conservarán tal personería hasta las siguientes elecciones de Congreso que se realicen con posterioridad a la promulgación del presente Acto Legislativo, de cuyos resultados dependerá que la conserven de acuerdo con las reglas dispuestas en la Constitución. Para efectos de participar en cualquiera de las elecciones que se realicen desde la entrada en vigencia de esta Reforma hasta las siguientes elecciones de Congreso, los partidos y movimientos políticos con representación en el Congreso podrán agruparse siempre que cumplan con los requisitos de votación exigidos en la presente Reforma para la obtención de las personerías jurídicas de los partidos y movimientos políticos y obtengan personería jurídica que reemplazará a la de quienes se agrupen. La nueva agrupación así constituida gozará de los beneficios y cumplirá las obligaciones, consagrados en la Constitución para los partidos y movimientos políticos en materia electoral.” | Constancia |
| 22 | NUEVO | JOHN ARLEY | ***Artículo nuevo.*** *Modifíquese el artículo 171 de la Constitución Política Nacional, el cual quedará así:*  *Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.*  *Habrá un número adicional de* ***cuatro (04)*** *senadores elegidos en circunscripción nacional especial,* ***dos (2)*** *por comunidades indígenas* ***y dos (2) por comunidades afrodescentientes****.*  *Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.*  *La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas* ***y por las comunidades afrodescendientes*** *se regirá por el sistema de cuociente electoral.*  *Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.*  **Los representantes de las comunidades afrodescendientes que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán ser miembros de la respectiva comunidad y estar avalados previamente por una organización inscrita ante la Dirección de Asuntos de Comunidades Negras del Ministerio del Interior.**” | Constancia |
| 23 | ART NUEVO | JUANITA | **Artículo Nuevo.** El artículo 126 de la Constitución Política quedará así:  Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.  Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.  Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.  Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.  Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones:  Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.  **Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y distritales y Juntas Administradoras Locales, no podrán ser elegidos por más de tres (3) períodos, consecutivos o no consecutivos en la misma corporación.** | Constancia |
| 24 | ART NUEVO | JUANITA | **Artículo Nuevo.** El artículo 133 de la Constitución Política quedará así:  Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la ley.  El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.  **A partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo, nadie podrá elegirse para más de tres (3) períodos consecutivos o no consecutivos en cada una de las siguientes corporaciones: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal, o Junta Administradora Local** | Rechazada. |
| 25 | ART NUEVO | HARRY GONZALEZ Y JOSE DANIEL | **Artículo Nuevo:** Adiciónese el inciso 6° y un parágrafo transitorio al artículo 171 de la Constitución Política, el cual quedará así:    Habrá un Senador adicional por cada uno de los departamentos de la Región Amazonía (Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo y Vaupés). Los candidatos que sean elegidos por esta circunscripción especial deberán ser oriundos de los respectivos departamentos o haber residido en ellos al menos durante los dos años anteriores a la elección.  **Parágrafo transitorio.**  La ley efectuará la distribución de estas curules entre las comisiones constitucionales permanentes del Senado y realizará los ajustes presupuestales necesarios. | Constancia |
| 26 | ART NUEVO | JUANITA, ANGELA E INTI | **Artículo Nuevo.** El inciso 1 de artículo 116 de la Constitución Política quedará así:  **ARTÍCULO 116.** La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, **la Corte Electoral**, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar. | Constancia |
| 27 | ART NUEVO | JUANITA, ANGELA E INTI | **Artículo Nuevo**. El inciso 6 del artículo 126 de la Constitución Política quedará así:  ARTÍCULO 126. (…)  Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de **la Corte Electoral**, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, consejero del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil. | Constancia |
| 28 | ART NUEVO | JUANITA, ANGELA E INTI | **Artículo Nuevo**. El artículo 156 de la Constitución Política quedará así:  ARTÍCULO 156. La Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, **la Corte Electoral**, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, tienen la facultad de presentar proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones. | Constancia |
| 29 | ART NUEVO | JUANITA, ANGELA E INTI | **Artículo Nuevo**. El inciso 3 del artículo 197 de la Constitución Política quedará así:  ARTÍCULO 197. (…)  Ministro, Director de Departamento Administrativo, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, **la Corte Electoral**, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Consejero del Consejo Nacional Electoral, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil, Comandantes de las Fuerzas Militares, Auditor General de la República, Director General de la Policía, Gobernador de departamento o Alcalde. | Constancia |
| 30 | ART NUEVO | JUANITA, ANGELA E INTI | **Artículo Nuevo**. El artículo 183 de la Constitución Política tendrá el siguiente nuevo encabezado:    ARTÍCULO 183**. La pérdida de la investidura de los congresistas ante la Corte Electoral procederá por las siguientes causales:**  **(…)** | Constancia |
| 31 | ART NUEVO | JUANITA, ANGELA E INTI | **Artículo Nuevo**. El artículo 231 de la Constitución Política tendrá los siguientes nuevos incisos: (…)  Los Magistrados de la Corte Electoral serán elegidos por la misma de ternas así: dos (2) ternas de la Corte Constitucional, dos (2) ternas de la Corte Suprema de Justicia; dos (2) ternas del Consejo de Estado y una (1) terna del Presidente de la República. Una de las ternas de cada corporación deberá estar integrada solo por mujeres.  Cada una de las corporaciones postulantes, según sea el caso, reglamentará el procedimiento de selección de los ternados o magistrados para garantizar su reemplazo antes de que termine su período y, en los demás eventos, en un plazo no superior a treinta días. El incumplimiento de este deber será causal de mala conducta. La elección deberá hacerse en el plazo de diez días por la Corporación y en caso de que así no ocurra, la misma se hará al día siguiente por la mayoría simple de los magistrados restantes. | Constancia |
| 32 | ART NUEVO | JUANITA, ANGELA E INTI | **Artículo Nuevo**. El artículo 232 de la Constitución Política quedará así:  ARTÍCULO 232. Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado **y de la Corte Electoral** se requiere:  1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.  2. Ser abogado.  3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.  4. Haber desempeñado, durante quince años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. Para el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, la cátedra universitaria deberá haber sido ejercida en disciplinas jurídicas relacionadas con el área de la magistratura a ejercer.  PARAGRAFO 1. Para ser Magistrado de estas corporaciones no será requisito pertenecer a la carrera judicial.    **PARÁGRAFO 2. No podrá ser Magistrado de la Corte Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas, ni haber aspirado u ocupado cargos de elección popular dentro de los diez años inmediatamente anteriores a su elección.** | Constancia |
| 33 | ART NUEVO | JUANITA, ANGELA E INTI | **Artículo Nuevo**. El artículo 233 de la Constitución Política quedará así:  ARTÍCULO 233. Los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado **y de la Corte Electoral** serán elegidos para un período de ocho años, no podrán ser reelegidos y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, tengan rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a edad de retiro forzoso. | Constancia |
| 34 | ART NUEVO | JUANITA, ANGELA E INTI | **Artículo Nuevo**. El artículo 245A de la Constitución Política quedará así:  **ARTÍCULO 245 A. Las decisiones de la Corte Electoral preservarán el principio democrático y la primacía de los derechos de los electores.**  **La Corte Electoral estará integrada por siete magistrados. La Ley determinará su funcionamiento por salas y la manera en la que se garantizará la doble instancia y las garantías procesales.** | Constancia |
| 35 | ART NUEVO | JUANITA, ANGELA E INTI | **Artículo Nuevo**. El artículo 245B de la Constitución Política quedará así:    **ARTÍCULO 245B: La Corte Electoral cumplirá las siguientes funciones:**    **a.** **Conocer de la validez del acto de inscripción de candidatos a cargos de elección popular.**  **b.** **Conocer de la nulidad del acto de elección que se promueva contra quienes hayan sido elegidos popularmente y resolverla antes de su posesión en el cargo.**  **c.** **Conocer de las demandas de nulidad sobre actos de contenido electoral.**  **d.** **Conocer de las solicitudes de pérdida de investidura o del cargo, según sea el caso, garantizando siempre la doble instancia.**  **e. Decidir, previa solicitud de la Procuraduría General de la Nación o de la Contraloría**  **General de la República, sobre las sanciones disciplinarias o fiscales de funcionarios elegidos popularmente cuando impliquen separación temporal o definitiva del cargo.**  **f.** **Decretar, previa solicitud del Consejo Nacional Electoral, la pérdida o suspensión de personería jurídica y la privación del derecho de presentar candidatos en una determinada circunscripción de las organizaciones políticas, en los casos previstos por la ley.**  **g.** **Conocer de la nulidad del acto de elección del Fiscal General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Procurador General de la Nación y resolverla antes de su posesión.**  **h.** **Darse su propio reglamento.**  **i.** **Las demás que defina la ley.** | Constancia |
| 36 | ART NUEVO | JUANITA, ANGELA E INTI | **Artículo Nuevo**. El artículo 265 de la Constitución Política quedará así:  **ARTÍCULO 265.** El Consejo Nacional Electoral ejercerá la inspección, vigilancia y control de la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos. Estará organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía técnica, presupuestal y administrativa.  El Consejo Nacional Electoral ejercerá las siguientes funciones de conformidad con la ley:  a. Reglamentar las normas electorales de rango legal.  b. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.  c. Realizar los escrutinios, conocer de los recursos que se presenten contra ellos, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.  d. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno, organizaciones políticas y los ciudadanos en materias de su competencia,  e. Presentar proyectos de acto legislativo y de ley en materia electoral.  f. Establecer el número de curules a proveer en las distintas corporaciones públicas de conformidad con la Constitución y delimitar las circunscripciones uninominales.  g. Convocar las elecciones.  h. Coordinar las Comisiones de Seguimiento Electoral y la Unidad de Transparencia Electoral.  i. Velar por el cumplimiento de las normas electorales e imponer las sanciones que correspondan por su incumplimiento, de acuerdo con la Constitución y la ley. En los casos que así corresponda, solicitar a la jurisdicción electoral la pérdida del cargo o de investidura de funcionarios elegidos popularmente, así como la pérdida o suspensión de personería jurídica de las organizaciones políticas y la privación del derecho de presentar candidatos en una determinada circunscripción.  j. Reconocer la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos y demás organizaciones políticas y llevar su registro y el de sus afiliados de las mismas.  k. Declarar la disolución, liquidación, fusión y escisión de las organizaciones políticas.  l. Administrar y distribuir oportunamente los aportes para el funcionamiento de las organizaciones políticas y el financiamiento de las campañas electorales.  m. Aprobar y auditar permanentemente el Censo Electoral.  n. Fijar los criterios que en la conformación de las listas deben implementar los partidos y movimientos políticos para garantizar una mayor inclusión de mujeres, jóvenes y minorías al interior de los partidos y movimientos políticos, así como en la integración de listas o postulación de candidatos para cargos de elección popular, en virtud de los principios de paridad, alternancia y universalidad de género.  o. Contribuir activamente al fortalecimiento de valores democráticos, promover e implementar programas de formación y educación ciudadana en asuntos electorales, formación de Partidos y Movimientos Políticos.  p. Acreditar a los testigos y observadores electorales.  q. Darse su propio reglamento.  r. Las demás que le confiera la ley. | Constancia |
| 37 | ART NUEVO | JORGE MENDEZ | **ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el artículo 171 de la Constitución Política así:  **Artículo 171.** El Senado de la República estará integrado por cien miembros, **sesenta y siete miembros elegidos en circunscripción nacional y treinta y tres elegidos por circunscripción departamental, uno por cada departamento y uno adicional por el distrito de Bogotá.**  **Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y otros dos por comunidades Negras, Afro, Raizales y Palenqueras.**  Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.  La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral.  Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno. | Constancia |
| 38 | ART NUEVO | JORGE MENDEZ | **ARTICULO NUEVO.** Modifíquese el artículo 172 de la Constitución Política así:  **Artículo 172.** Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de treinta años en la fecha de la elección.  **Parágrafo. Para los senadores de circunscripciones departamentales, adicional a los requisitos establecidos en el presente artículo, deberán acreditar haber nacido o ser residentes en el respectivo departamento dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la inscripción. El requisito de nacimiento o residencia se entenderá cumplido para quienes hayan ejercido un cargo de elección popular en el respectivo departamento.** | Constancia |
| 39 | ART NUEVO | JORGE MÉNDEZ, HARRY GONZÁLEZ, JOSÉ DANIEL LÓPEZ | Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara “Por el cual se modifican los artículos 107, 258 y 262 de la Constitución Política de Colombia, se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 262 de la Constitución Política de Colombia”. El cual quedará así:  **ARTÍCULO NUEVO**: Adiciónese el inciso 6° y un parágrafo transitorio al artículo 171 de la Constitución Política, el cual quedará así: Habrá un Senador adicional por cada uno de las circunscripciones territoriales que cuenten con sólo dos Representantes a la Cámara. Los candidatos que sean elegidos por esta circunscripción especial deberán ser oriundos de los respectivos departamentos o haber residido en ellos al menos durante los dos años anteriores a la elección.  **PARÁGRAFO TRANSITORIO**. La ley determinará la distribución de estas curules entre las comisiones constitucionales permanentes del Senado de la República y realizará los ajustes presupuestales necesarios. | Aprobado |

1. **EL VOTO PREFERENTE**
   1. **El voto preferente**

El voto preferente u ordinal es aquel en el que el elector escoge dentro de un grupo de una lista de candidatos de un partido o movimiento político el candidato de su preferencia, esto se ve en aquellas formas de elección en la que se pretenden llenar varias curules o escaños de origen partidista, como lo describen BRENES y MATARRITA funciona de manera que el elector va *““reorganizando” la nómina y adjudicando los escaños en disputa de conformidad con la prelación que, según las preferencias de los votantes, haya sido compuesta”[[1]](#footnote-1)* así pues, el partido propone un orden y son los votantes los que reorganizan el listado para ocupar los cupos respectivos, por lo que en realidad, no debería ser una dinámica de ganadores o vencidos, sino de reorganización de las decisiones políticas.

En el artículo que se cita con anterioridad describen los efectos que puede tener la inclusión del voto preferente en los sistemas políticos por nombrar algunos:

* El encarecimiento de las elecciones.
* Debilitamiento de los partidos y movimientos políticos
* Personalización de la política
  1. **Encarecimiento de las elecciones**

En la investigación que hizo la firma *Cifras y Conceptos* con el Programa de Naciones Unidad para el Desarrollo PNUD y con y con el Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria en el estudio *“Evaluación general de campañas al Senado en el 2014”* reveló que en promedio el costo de una campaña para aspirar al senado en Colombia, cuesta tres mil millones de pesos ($3.000’000.000), monto que excede en 4 veces el tope permitido por la ley, esto se debe a que el mercado electoral en elecciones de multiplicidad de cargos es mucho menor, y deben competir con adversarios que representan probablemente las mismas ideas o similares porque pertenecen a un mismo partido por lo que la fuerza publicitaria, atracción de donantes es mucho más competido, y al existir tanta demanda electoral, los costos suben, cada candidato se vuelve una empresa que debe generar estrategias para quitarle votos a candidatos de su propia línea. Estas “victorias” no representan mayor representatividad, sino meramente un juego de mayor inversión y estrategia electoral personalizada, en el que lejos de referenciar un partido o movimiento que es finalmente el que ostenta la representatividad se convierte en micro movimientos unipersonales que pueden truncar el avance del movimiento.

En Conclusión. Como dijo Luís Antonio Sobrado, presidente del tribunal supremo electoral en Costar Rica al ser cuestionado sobre el voto preferente:

*“Habrá tantas campañas como candidatos existan, además, el rival de un candidato no sólo está en la acera del frente sino también entre sus compañeros de fórmula, lo cual no solo genera este fenómeno de campañitas paralelas sino que también genera canibalismo partidario.”[[2]](#footnote-2)*

* 1. **Debilitamiento de los partidos y movimientos políticos**

El orden inicial de las listas de los partidos en su lógica debe responder a procesos de consenso y decisión a la que los candidatos se someten, el partido debe entonces propender por adquirir la mayor cantidad de votos posibles y así obtener mayor participación dentro de las corporaciones públicas, al no ser respetado el orden de la lista debido a la dinámica del voto preferente, es el candidato el que termina asumiendo una pseudo propiedad sobre los votos que obtiene, lo que rompe la articulación de una bancada y del mismo partido, o termina el partido dando avales a candidatos por razones de caudal electoral, no por afinidad política y eso termina desdibujando la noción de partido como:

*“Toda asociación voluntaria perdurable en el tiempo dotada de un programa de gobierno de la sociedad en su conjunto, que canaliza determinados intereses, y que aspira a ejercer el poder político o a participar en él mediante su presentación reiterada en los procesos electorales*.”[[3]](#footnote-3)

Los partidos y movimientos políticos, aunque en la sociedad son estigmatizados y considerados como grupos sin reconocimiento social debido al desdén que suele ocasionar la política en la mayoría de sociedades, lo cierto es que son fundamentales y pilares para las conformaciones de las democracias, son en ellos donde idealmente se deben concentrar las diferentes visiones de sociedad y pugnar para que aquellas mediante elecciones accedan al poder y representen la visión de las mayorías, y sus representantes elegidos deben, en teoría decidir basados en la lógica e ideología de la agrupación por la que fueron elegidos, pero al ser dueños de sus propios votos, ocurre lo que dice CASAS ZAMORA *“Una vez electo (el candidato) le deberá muy poco al partido. Es obvio que la erosión de lealtades y la heterogeneidad organizacional afectan la cohesión partidaria”[[4]](#footnote-4)* y lo anterior no es palpable en la realidad colombiana y es por esto por lo que, durante años se ha hablado del transfuguismo político, entendido como:

*“Aquella forma de comportamiento en la que un individuo, caracterizado como representante popular democráticamente elegido, abandona la formación política en la que se encontraba para pasar a engrosar las filas de otra”[[5]](#footnote-5)*

En efecto, el trasfuguismo político de ser aceptado, debate que para efectos del presente proyecto no se abordará, si implica necesariamente que si una persona puede pasar y ostentar representatividad política en un partido u otro de forma inmediata, si debe cuestionarse si hay identidad política en el político o en los partidos políticos en los que se mueve, y si las razones del trasfuguismo responden en todo caso a razones de ideología o de caudal electoral, pues siendo la segunda, estos fenómenos solo contribuyen a la pérdida de fuerza, gobernabilidad y articulación a los movimientos, en consecuencia, su legitimidad se pone en duda.

* 1. **Personalización de la política**

Tal vez uno de los efectos colaterales más preocupantes del voto preferente es que la política no termina siendo representada en banderas e ideas, sino en seres humanos, y esto no es novedoso, ocurre en todo el mundo, pero si debe revisarse en qué escenarios ocurre, pues es lógico que para cargos uninominales, la persona pese de manera preponderante debido a su visibilidad y al cúmulo de funciones que deben tener esos cargos, pero al ocurrir tal fenómeno en escenarios políticos como las corporaciones públicas, tal situación solo exacerba innecesariamente el caudillismo político que tanto daño le ha hecho a Latinoamérica, y es que, finalmente resulta en que los elegidos se sientan dueños de la curul que ocupan, sin obligación de disciplina al partido al que representan, teniendo más peso el elegido, que la bancada. Bajo ningún concepto este fenómeno contribuye a la formación de ideas políticas, solo resulta en figuras humanas que como humanas son pasajeras, y la caducidad de las ideas, que es finalmente lo que debe perdurar en el tiempo.

Dentro de otros efectos negativos también se puede resaltar que el sistema es más confuso para los electores, requiere más esfuerzo de la Registraduría para la logística de la votación y el escrutinio, y además en realidad no refleja mejor o mayor representatividad pues solo responde a una lógica de reorganización de lista sobre los votos que se acumulan finalmente al partido que tiene capacidad de arrastre hacia los que resultaron con más votos, y el argumento de que resultan electos los mejores dentro de la lista, debe ser analizado con cuidado pues es tradición política que algunos cupos son peleados, que no responden necesariamente al orden basados sobre todo, es fácil recordación para el elector, situación que a todas luces no es de fondo, sino de mara estrategia nemotécnica.

1. **PLIEGO DE MODIFICACIONES**

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DE LA COMISIÓN PRIMERA** | **TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA** |
| **~~ARTÍCULO 1.~~** ~~Modifíquese el artículo 107 de la Constitución Política, el cual quedará así:~~  **~~ARTICULO 107~~**~~. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.~~  ~~En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.~~  ~~Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.~~ **~~Los cuales deberán garantizar el cumplimiento del principio de paridad.~~**  **~~Los Partidos y Movimientos Políticos deberán elegir democráticamente a sus candidatos a cargos de elección popular y directivos, mediante los procedimientos que determine la Ley sobre la materia.~~**  ~~Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, los partidos y movimientos políticos podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas, que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.~~  ~~En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.~~  ~~Los directivos de los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.~~ **~~El Consejo Nacional Electoral constituirá un registro único de militantes de partidos y movimientos políticos, en los términos que disponga la Ley.~~**  ~~Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra~~ **~~la administración pública y el patrimonio del Estado,~~** ~~los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.~~  ~~Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico,~~ **~~o delitos contra la administración pública y patrimonio del Estado, los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad~~** ~~cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.~~  ~~Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.~~  ~~Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.~~  ~~También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.~~  ~~Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.~~  ~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, autorízase, por una sola vez, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado a su curul con anterioridad a la vigencia del presente acto legislativo, para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.~~  ~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 2o. El Gobierno Nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1o de agosto de 2009, un Proyecto de Ley Estatutaria que desarrolle este artículo.~~  ~~El Proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario. Se reducen a la mitad los términos para la revisión previa de exequibilidad del Proyecto de Ley Estatutaria, por parte de la Corte Constitucional.~~  **~~PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Gobierno Nacional presentará a más tardar el 20 de julio de 2021, uno o más proyectos de ley que determinen y reglamenten los procedimientos de escogencia democrática de candidatos a cargos de elección popular, así como los demás asuntos que requieran reglamentación de los demás artículos de este Acto Legislativo.~~** | **Se elimina el artículo 1 sobre la modificación del artículo 107** |
| **Artículo ~~2~~.** Adiciónese el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:  (…)    **PARÁGRAFO 3.** Se implementarán medidas diferenciales que favorezcan el voto rural, a partir de la creación de nuevos puestos rurales de votación y puestos móviles de votación**. El Estado garantizará el transporte gratuito para los votantes ~~rurales~~**~~.~~ La Ley desarrollará la materia.” | **Artículo 1.** Adiciónese el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:  (…)    **PARÁGRAFO 3.** Se implementarán medidas diferenciales que favorezcan el voto rural, a partir de la creación de nuevos puestos rurales de votación y puestos móviles de votación**. El Estado garantizará el transporte gratuito para los votantes durante las jornadas electorales**~~.~~ La Ley desarrollará la materia.” |
| **ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 262**. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.  La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.  ~~Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente.~~ **Hasta el año 2022, cada partido, o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos podrá optar por el mecanismo de voto preferente.** En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.  En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.  **A partir del año 2023, cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos presentará únicamente listas cerradas y bloqueadas a las corporaciones públicas, ~~conformadas de manera intercalada entre mujer y hombre u hombre y mujer. También podrán presentar listas de solo mujeres.~~**  La ley regulará la financiación ~~preponderantemente~~ estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.  **PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Durante la vigencia fiscal 2023, los partidos y movimientos políticos cuyas listas a corporaciones públicas en las elecciones del año 2022 hayan sido en su totalidad cerradas y bloqueadas ~~e intercaladas entre mujer y hombre u hombre y mujer,~~ recibirán el doble de la financiación estatal que les habría correspondido normalmente durante el año siguiente a la elección.** | **ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así:  **ARTÍCULO 262**. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.  La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.  ~~Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente.~~ **Hasta el año 2022, cada partido, o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos podrá optar por el mecanismo de voto preferente.** En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.  En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.  **A partir del año 2023, cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos presentará únicamente listas cerradas y bloqueadas a las corporaciones públicas,**  La ley regulará la financiación estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.  **PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Durante la vigencia fiscal 2023, los partidos y movimientos políticos cuyas listas a corporaciones públicas en las elecciones del año 2022 hayan sido en su totalidad cerradas y bloqueadas recibirán el doble de la financiación estatal que les habría correspondido normalmente durante el año siguiente a la elección.** |
| **~~ARTÍCULO NUEVO:~~** ~~Adiciónese el inciso 6° y un parágrafo transitorio al artículo 171 de la Constitución Política, el cual quedará así: Habrá un Senador adicional por cada uno de las circunscripciones territoriales que cuenten con sólo dos Representantes a la Cámara. Los candidatos que sean elegidos por esta circunscripción especial deberán ser oriundos de los respectivos departamentos o haber residido en ellos al menos durante los dos años anteriores a la elección.~~  **~~PARÁGRAFO TRANSITORIO. La ley determinará la distribución de estas~~** ~~curules entre las comisiones constitucionales permanentes del Senado de la República y realizará los ajustes presupuestales necesarios.~~ | **Se elimina la modificación al artículo 171** |
| **ARTÍCULO 3. Vigencia.** El presente Acto Legislativo regirá a partir de su promulgación. | **ARTÍCULO 3. Vigencia.** El presente Acto Legislativo regirá a partir de su promulgación. |

1. **PROPOSICIÓN**

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia **positiva alternativa** y, en consecuencia, solicito a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate -Primera Vuelta- al Proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara “Por el cualse implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones”.

De los honorables congresistas,

**EDWARD DAVID RODRÍGUEZ**

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.**

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA POT BOGOTÁ D.C**

**JORGE ENRIQUE BURGOS BUGO**

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CORDOBA**

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE**

**Proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara “Por el cual se implementa una Reforma Política y se dictan otras disposiciones”.**

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1**. Adiciónese el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

(…)

**PARÁGRAFO 3.** Se implementarán medidas diferenciales que favorezcan el voto rural, a partir de la creación de nuevos puestos rurales de votación y puestos móviles de votación. **El Estado garantizará el transporte gratuito para los votantes durante las jornadas electorales. La Ley desarrollará la materia.**

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 262**. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.

Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. **Hasta el año 2022, cada partido, o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos podrá optar por el mecanismo de voto preferente.** En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

**A partir del año 2023, cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos presentará únicamente listas cerradas y bloqueadas a las corporaciones públicas,**

La ley regulará la financiación estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º: Durante la vigencia fiscal 2023, los partidos y movimientos políticos cuyas listas a corporaciones públicas en las elecciones del año 2022 hayan sido en su totalidad cerradas y bloqueadas recibirán el doble de la financiación estatal que les habría correspondido normalmente durante el año siguiente a la elección.**

**Artículo 3.** El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

De los honorables congresistas,

**EDWARD DAVID RODRÍGUEZ**

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.**

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA POT BOGOTÁ D.C**

**JORGE ENRIQUE BURGOS BUGO**

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CORDOBA**

1. BRENES, Luís Diego y MATARRITA, Mario Andrés. Efectos colaterales del voto preferente. Revista de Derecho Electoral. Universidad de la Rioja. [↑](#footnote-ref-1)
2. Entrevista NOTICIAS CLUMBIA a Luís Antonio Sobrado. 24 de enero de 2012 [↑](#footnote-ref-2)
3. GARCÍA COTARELO, Ramón. *Los Partidos políticos,* 1985. Editorial Sistema. Madrid. [↑](#footnote-ref-3)
4. CASAS ZAMORA, Kevin. *Contra el voto preferente.* Periódico La Nación. Edición del 23 de marzo de 2001 [↑](#footnote-ref-4)
5. SEIJAS VILLADANGOS, Esther. *Representación democrática, Partidos políticos y tránsfugas.* UNED. Teoría y Realidad Constitucional. 2000. [↑](#footnote-ref-5)